

MERCOSUL/PM/SO/REC. 08/2017

UNIFICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN

VISTO:

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión No. 29/2015 del Consejo del Mercado Común

CONSIDERANDO:

Que el Arancel Externo Común constituye un elemento central para la consolidación de la Unión Aduanera entre los Estados Partes.

Que uno de los principales instrumentos para la conformación del Mercado Común es un Arancel Externo Común que promueva la integración productiva entre los Estados Partes e incentive la competitividad externa del MERCOSUR.

Que la Decisión N° 29/2015 del Consejo del Mercado Común establece que los Estados Partes, que se adjunta como Anexo, aplicarán, hasta 2023, alícuotas del Arancel Externo Común del MERCOSUR del 35% para las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR : 2008.70.10 y 2008.70.90

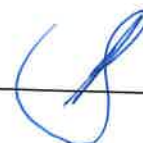
Que la misma, en su Art.2, exime a la República del Paraguay de la aplicación de dicho arancel.

Que a través de nota fechada el 18 de mayo de 2016, que se presenta anexa, la Cámara de la Fruta Industrializada de Mendoza – CAFIM- menciona que dicha eximición provoca que se estén triangulando importaciones de productos extra zona afectando a la industria local.

Que la principal industria afectada es el durazno industria que concentra su principal producción, en Argentina, en la Provincia de Mendoza que posee 7.422 hectáreas dedicadas a dicha producción.

Que el año 2015 hubo una producción de 159.929 toneladas y que significó exportaciones por más de 15 millones de dólares FOB.

Que si bien la República del Paraguay está en su derecho al no incorporar el Arancel Externo Común para las posiciones mencionadas, su no incorporación perjudica la industria de un Estado Parte.



**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
RECOMIENDA AL CMC:**

Artículo 1: Instar a la República del Paraguay que se adhiera a las posiciones 2008.70.10, 2008.70.20 y 2008.70.90, del Nomenclator Común del MERCOSUR, el Arancel Externo Común del 35%, con el fin de colaborar en la competitividad externa de un sector agroindustrial de un Estado Parte.

Artículo 2: Reevaluar la política de promoción y excepción del Arancel Externo Común para evitar daños a industrias regionales sensibles para las economías de las regiones.

Montevideo, 9 de octubre de 2017



**Parlamentario Arlindo Chinaglia
Presidente**



**Edgar Lugo
Secretario Parlamentario**